

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0152
RADICADO N° 2023-00056-00

En la acción de tutela promovida por DANIELA DE JESÚS NARVÁEZ SOTO contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que presentó prueba escrita en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, aspirando al cargo de docente (no rural). Señaló que le fue asignado en la prueba de aptitudes y competencias básicas un puntaje de 59.16 (siendo el mínimo requerido 60) y en la prueba psicotécnica un puntaje de 75.00, por lo que presentó reclamación, la cual le fue contestada por las accionadas, sin embargo, indicó que no le dieron una respuesta completa y de fondo frente a la revisión de procedibilidad de la pregunta No.20 y 22.

Igualmente señaló que al llevar a cabo la confrontación de sus respuestas evidenció que las preguntas 18 y 66 fueron respondidas correctamente por ella, pero en la respuesta que las accionadas dieron a la reclamación las justifican como incorrectas, por lo que, al observar ese error en los resultados, evidenció un total de 63 preguntas buenas, más 9 imputadas, para un total de 72 preguntas correctas. No obstante, adujo que dicho error lo detectó con la respuesta a la reclamación, lo cual consideró relevante ya que según los acuerdos de la convocatoria contra a la respuesta que se da a las reclamaciones no procede ningún tipo de recurso.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos al debido proceso, derecho de petición y confianza legítima, solicitando que se ordene a la accionada pronunciarse de fondo sobre la idoneidad de las preguntas 20 y 22, en caso de

hallar en estas dos preguntas “problemas de contenido que afecten la comprensión del ÍTEM” se tengan como imputadas, se realice la corrección de puntajes frente a las preguntas valoradas negativamente 18 y 66, igualmente requiere que se cumpla con el debido proceso de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, determinando las razones jurisprudenciales y normativas por las cuales sus argumentos no son tenidos en cuenta, finalmente solicitó que en caso de imposibilidad para desvirtuar los argumentos, se le permita continuar con el concurso en las etapas de valoración de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y desarrollo de las etapas subsiguientes.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir consecuencias en el orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de todos los concursantes de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional. Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre para que publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RADICADO N° 2023-00056-00

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DANIELA DE JESÚS NARVÁEZ SOTO contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

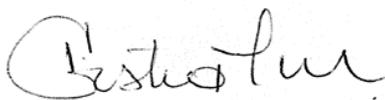
SEGUNDO: VINCULAR a la acción de todos los concursantes de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional.

TERCERO: REQUERIR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a LA UNIVERSIDAD LIBRE para que de manera inmediata publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 028 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

